



Superintendencia
Financiera de Colombia

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Instrucciones especiales aplicables a la actividad de financiación colaborativa a través de valores.

PROPÓSITO: Incorporar las instrucciones derivadas del Decreto 034 de 2025 sobre financiación colaborativa a través de valores y complementar las disposiciones vigentes para fortalecer la transparencia, la debida diligencia y la protección al aportante, especialmente en materia de información, divulgación, reglamento de funcionamiento y servicios adicionales de las SOFICO, promoviendo una participación informada y el adecuado entendimiento de los riesgos asociados.

PLAZO PARA COMENTARIOS: Hasta las 5:00 p.m. del martes 12 de mayo de 2026.

REMISIÓN DE COMENTARIOS: Por favor diligenciar la proforma adjunta "MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB".

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2025048055

POR ESCRITO A: Subdirector de Regulación, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de circular externa**



**Superintendencia
Financiera de Colombia**

CIRCULAR EXTERNA XXX DE XXXX
()

Señores

REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA, BOLSAS DE VALORES Y SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN O REGISTRO DE VALORES

Referencia: Instrucciones especiales aplicables a la actividad de financiación colaborativa a través de valores

Apreciados señores:

En el marco de la Política de Inclusión Crediticia y de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, el Gobierno Nacional ha dispuesto la necesidad de fortalecer los mecanismos alternativos de financiamiento dirigidos a la economía popular y comunitaria, así como a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes), con el fin de promover un acceso más amplio, eficiente y equitativo a los recursos financieros.

En desarrollo de dicho objetivo, el Decreto 034 de 2025 introdujo modificaciones al Decreto 2555 de 2010, con el propósito de actualizar y ajustar el marco regulatorio aplicable a la actividad de financiación colaborativa, ampliando su alcance e incorporando disposiciones específicas que permiten la participación de personas naturales como receptores de recursos. Igualmente, el Decreto 034 de 2025 habilitó a las sociedades de financiación colaborativa (SOFICO) para prestar servicios complementarios de apoyo y estructuración de proyectos productivos.

De esta manera, las reformas introducidas por el Decreto 034 de 2025 tienen por objeto consolidar la financiación colaborativa como un mecanismo alternativo de canalización de recursos, ampliando su cobertura y fortaleciendo la función de las SOFICO en la provisión de servicios asociados al diseño y estructuración de iniciativas productivas. Con ello, se busca dinamizar el ecosistema financiero, facilitar la inclusión de nuevos actores, garantizar la transparencia y calidad de la información para los aportantes y contribuir al desarrollo sostenible de la economía.

Adicionalmente, el referido decreto facultó a la Superintendencia Financiera de Colombia para impartir regulación secundaria en relación con (i) las políticas y procedimientos para la prevención, revelación, identificación y gestión de los conflictos de interés de que trata el numeral 5 del parágrafo del artículo 2.41.2.1.9, y (ii) determinar términos y condiciones adicionales a los establecidos en el numeral 6 del artículo 2.41.6.1.1 para el formato de vinculación que debe suscribir el receptor de los recursos.

Por otro lado, con el propósito de fortalecer los estándares de transparencia, debida diligencia y protección al aportante, se estima necesario complementar las instrucciones vigentes mediante la incorporación de lineamientos adicionales en materia de contenido del reglamento de funcionamiento, administración de



Superintendencia Financiera de Colombia |

la información, mecanismos de divulgación y revelación, así como en el desarrollo de los servicios adicionales de los que trata el artículo 2.41.2.1.9 del Decreto 2555 de 2010. De esta manera, se busca propiciar condiciones que faciliten la participación informada de los aportantes y el adecuado entendimiento de los riesgos inherentes a este tipo de operaciones, en línea con los objetivos de estabilidad, integridad y desarrollo del mercado financiero.

En virtud de lo expuesto, en ejercicio de las facultades generales previstas en el literal (a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el numeral 4 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, así como de las facultades especiales señaladas en el parágrafo del artículo 2.41.2.1.10 y en el numeral 6.5 del artículo 2.41.6.1.1 del Decreto 2555 de 2010, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Adicionar el tercer inciso al numeral 1 del Capítulo III del Título II de la Parte III «*Actividad de financiación colaborativa a través de valores*» de la Circular Básica Jurídica, el cual quedará así:

En virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.41.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las SOFICO deben mantener los recursos recaudados para la financiación de un proyecto productivo, en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de tal forma que se asegure la separación patrimonial entre los recursos de la entidad y los recursos destinados a cada uno de los proyectos productivos, permitiendo su adecuada identificación y trazabilidad.

SEGUNDA: Modificar el numeral 2 del Capítulo III del Título II de la Parte III «*Actividad de financiación colaborativa a través de valores*» de la Circular Básica Jurídica, el cual quedará así:

El reglamento de funcionamiento de las SOFICO debe contener, como mínimo, la información a que se refiere el artículo 2.41.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010 y, adicionalmente, debe consagrar:

- i. Los mecanismos de recaudo y las condiciones financieras que aplicarán a los recursos invertidos desde la entrega de los mismos hasta la emisión de los valores.
- ii. Un procedimiento claro y suficiente para el reintegro y/o devolución de los recursos que los aportantes entregan a la plataforma, cuando corresponda. Dicho procedimiento debe contemplar los plazos de reintegro y/o devolución, de forma consistente con el artículo 2.41.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010, así como las alternativas para el reintegro de los recursos cuando no se logre ubicar al aportante, incluyendo la posibilidad de entregar los recursos a través de un producto financiero registrado previamente por el aportante, al cual se realizará la devolución siempre que el producto se encuentre activo en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El procedimiento de reintegro y/o devolución de los recursos debe garantizar que el proceso se realice de forma oportuna, segura y verificable, evitando la permanencia indebida de los recursos en la SOFICO.



Superintendencia Financiera de Colombia |

- iii. El procedimiento previsto para que los aportantes tomen las decisiones necesarias y requeridas en el marco de cada proyecto productivo, incluyendo decisiones relacionadas con posibles modificaciones a las condiciones de la financiación colaborativa. Dicho procedimiento deberá definir (i) mecanismos formales de deliberación y decisión, (ii) la forma de llevar a cabo la convocatoria, representación y participación de los aportantes, así como (iii) las reglas precisas de quórum y mayorías según la naturaleza de las decisiones. Asimismo, el procedimiento podrá contemplar la designación de un representante o instancia que actúe en nombre del conjunto de aportantes cuando resulte necesario, junto con sus funciones, facultades y deberes, garantizando en todo caso la adecuada protección de los intereses colectivos y la participación informada de todos los aportantes.

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) debe aprobar el reglamento de funcionamiento de las SOFICO y sus modificaciones, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.41.2.1.2 y el numeral 4 del artículo 11.2.1.4.46 del Decreto 2555 de 2010.

TERCERA: Modificar el numeral 3 del Capítulo III del Título II de la Parte III «*Actividad de financiación colaborativa a través de valores*» de la Circular Básica Jurídica, el cual quedará así:

Las SOFICO deben dar cumplimiento a las instrucciones especiales para estas entidades previstas en el Capítulo I del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (CBJ) relacionadas con el suministro de información a los consumidores financieros, incluidos los aspectos señalados en los literales ii y iii del numeral 2 del presente Capítulo.

CUARTA: Modificar el numeral 4 del Capítulo III del Título II de la Parte III «*Actividad de financiación colaborativa a través de valores*» de la Circular Básica Jurídica, el cual quedará así:

4. Procedimiento de clasificación de proyectos productivos

Las SOFICO deben realizar la clasificación de los proyectos productivos atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.41.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010. Para tal efecto, adicionalmente podrán utilizar los siguientes criterios complementarios: i) tamaño del proyecto; ii) actividad económica del proyecto; iii) solidez financiera del proyecto; iv) antigüedad del proyecto; v) nivel de endeudamiento del proyecto; vi) estándares ambientales, sociales y de gobierno corporativo del emisor, y vii) garantías, coberturas o seguros asociados al cumplimiento de la emisión de los valores, entre otros.

Las SOFICO deben informar a los aportantes y receptores que la clasificación de un proyecto productivo no conlleva a una calificación de los riesgos, ni constituye una opinión respecto de la factibilidad o viabilidad del proyecto, ni garantiza la obtención de lucro para el aportante.



Superintendencia Financiera de Colombia |

El procedimiento de clasificación debe ser aprobado por la alta gerencia y revisarse por lo menos una vez al año con el fin de actualizarlo. Las actualizaciones a este procedimiento deben documentarse.

QUINTA: Modificar el inciso primero del numeral 5 del del Capítulo III del Título II de la Parte III «*Actividad de financiación colaborativa a través de valores*» de la Circular Básica Jurídica, el cual quedará así:

5. Actividades adicionales

Las SOFICO podrán prestar los servicios adicionales a que se refiere el artículo 2.41.2.1.9 del Decreto 2555 de 2010, así como desarrollar las demás actividades que les sean permitidas de acuerdo con la normativa aplicable. Para el efecto, deberán incorporar los aspectos pertinentes en sus reglamentos de funcionamiento, cumplir con los requisitos normativos correspondientes y atender las siguientes instrucciones:

SEXTA: Modificar el subnumeral 5.1 del Capítulo III del Título II de la Parte III «*Actividad de financiación colaborativa a través de valores*» de la Circular Básica Jurídica, los cuales quedarán así:

5.1. Para la prestación de servicios adicionales de cobranza y publicidad para la divulgación de proyectos productivos, las SOFICO deben:

- a. Informar que la publicidad no conlleva una calificación de los riesgos del proyecto, no constituye una opinión respecto de la factibilidad y viabilidad del mismo y tampoco asegura la obtención de rendimientos para el aportante.
- b. Diferenciar los servicios de cobranza o publicidad prestados por las SOFICO de la actividad de financiación colaborativa a través de valores, con el objetivo de no generar confusión entre los consumidores financieros.
- c. Dar cumplimiento, en lo que resulte aplicable frente al servicio adicional de publicidad, a las instrucciones contenidas en el Capítulo I del Título III de la Parte I de la CBJ, relacionadas con las prácticas prohibidas en los programas publicitarios.
- d. Indicar a los potenciales aportantes la forma de acceder a la información complementaria del proyecto objeto de la publicidad. Lo anterior, con el fin de que conozcan y profundicen sobre los riesgos de adquirir los valores de financiación colaborativa y adopten una decisión informada.
- e. Dar cumplimiento, en lo que resulte aplicable frente al servicio adicional de cobranza, a las instrucciones contenidas en el numeral 5 del Capítulo I del Título III de la Parte I de la CBJ, relacionadas con las condiciones de la gestión de cobranza realizada a los consumidores financieros.

SÉPTIMA: Adicionar los subnumeral 5.4 y 5.5 al Capítulo III del Título II de la



Superintendencia Financiera de Colombia |

Parte III «*Actividad de financiación colaborativa a través de valores*» de la Circular Básica Jurídica, los cuales quedarán así:

5.4. Para la prestación de servicios de soporte técnico a los potenciales receptores de financiación colaborativa en la consecución y redacción de los documentos señalados en los artículos 2.41.3.1.1 y 2.41.6.1.1, las SOFICO deben:

- a. Informar a los receptores de los recursos que el soporte técnico no conlleva una calificación de los riesgos del proyecto y no asegura la obtención de rendimientos para el aportante.
- b. Informar a los receptores de los recursos que el soporte técnico es independiente a la actividad de financiación colaborativa y que no implica la aceptación de su proyecto.
- c. Informar a los receptores de los recursos que el soporte técnico no implica que la sociedad de financiación colaborativa esté encargada o sea responsable por la veracidad y calidad de la información con la que se elaboran los documentos señalados en los artículos 2.41.3.1.1 y 2.41.6.1.1, para los cuales la sociedad de financiación colaborativa únicamente presta soporte técnico. La veracidad y calidad de la información con la que se elaboran los documentos señalados en los artículos 2.41.3.1.1 y 2.41.6.1.1 será responsabilidad de los receptores de los recursos.
- d. Conservar toda la documentación relacionada con el soporte técnico prestado a cada receptor, incluyendo fecha y alcance de las actividades de soporte ejecutadas. Esta documentación deberá estar a disposición de esta Superintendencia.
- e. En el evento en que se acepte el proyecto de financiación colaborativa y se proceda con su colocación, las sociedades de financiación colaborativa deben informar a los aportantes sobre la prestación de servicios de soporte técnico a los receptores de financiación colaborativa en la consecución y redacción de los documentos señalados en los artículos 2.41.3.1.1 y 2.41.6.1.1. Adicionalmente, las sociedades de financiación colaborativa deben informar a los aportantes que el soporte técnico prestado no implica que la sociedad de financiación colaborativa esté encargada o sea responsable por la veracidad y calidad de la información con la que se elaboran los documentos señalados en la presente instrucción.

5.5. Para la prestación de servicios de soporte técnico a los potenciales receptores de financiación colaborativa en la estructuración previa de los proyectos productivos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.41.2.1.9, las SOFICO deben:

- a. Informar a los receptores de los recursos que el soporte técnico no conlleva una calificación de los riesgos del proyecto y no asegura la obtención de rendimientos para el aportante.



Superintendencia Financiera de Colombia |

- b. Informar a los receptores de los recursos que el soporte técnico es independiente a la actividad de financiación colaborativa y que no implica la aceptación de su proyecto.
- c. Informar a los receptores de los recursos que el soporte técnico no implica que la sociedad de financiación colaborativa esté encargada o sea responsable por la veracidad y calidad de la información con la que se estructura la publicación de los proyectos productivos, para lo cual la sociedad colaborativa únicamente presta soporte técnico. La veracidad y calidad de la información con la que se estructura la publicación de los proyectos productivos será responsabilidad de los receptores de los recursos.
- d. Conservar toda la documentación relacionada con el soporte técnico prestado a cada receptor, incluyendo fecha y alcance de las actividades de soporte ejecutadas. Esta documentación deberá estar a disposición de esta Superintendencia.
- e. En el evento en que se acepte el proyecto de financiación colaborativa y se proceda con su colocación, las sociedades de financiación colaborativa deben informar a los aportantes sobre la prestación de servicios de soporte técnico a los receptores de financiación colaborativa en la estructuración previa de los proyectos productivos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.41.2.1.9. Adicionalmente, las sociedades de financiación colaborativa deben informar a los aportantes que el soporte técnico prestado no implica que la sociedad de financiación colaborativa esté encargada o sea responsable por la calidad crediticia de los valores, la solvencia del proyecto o del receptor, o por la veracidad y calidad de la información con la que se estructuran los proyectos productivos.

OCTAVA: Adicionar el numeral 10 del Capítulo III del Título II de la Parte III «*Actividad de financiación colaborativa a través de valores*» de la Circular Básica Jurídica, el cual quedará así:

10. Gestión de conflictos de interés

En adición a lo previsto en el artículo 2.41.2.1.10 del Decreto 2555 de 2010, como parte de las políticas y procedimientos que deben implementar las sociedades de financiación colaborativa con el fin de gestionar conflictos y privilegiar en todo momento el interés de los aportantes, las entidades deben contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos adicionales dentro de sus políticas y procedimientos:

- a. Criterios objetivos de identificación de conflictos de interés, tanto respecto de la entidad vigilada como de las personas naturales a cargo de la prestación de los servicios.
- b. Un procedimiento específico para la administración de los conflictos de interés, que incluya etapas de detección, evaluación, mitigación, seguimiento y reporte.
- c. La revelación obligatoria y oportuna de los conflictos de interés ante



**Superintendencia
Financiera de Colombia |**

las instancias de gobierno corporativo correspondientes.

Adicionalmente, las SOFICO deben conservar toda la documentación relacionada con la detección, evaluación, mitigación, seguimiento y reporte de los conflictos de interés.

NOVENA. Régimen de transición: Las entidades que se encuentren desarrollando actividades de financiación colaborativa a través de valores tendrán 6 meses contados a partir de la publicación de la presente Circular para implementar las instrucciones aquí establecidas.

DÉCIMA. Vigencia: La presente Circular rige a partir de su publicación, sin perjuicio del régimen de transición previsto en la instrucción novena.

Cordialmente,

CÉSAR FERRARI Ph.D.

Superintendente Financiero de Colombia
50000